

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE DISTRIBUIDORA EL TORO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. PORTHOS RAMÍREZ BAÑOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PATRÓN", Y POR LA OTRA EL (LA) C. MADELINE VAZQUEZ HERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL TRABAJADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "EL PATRÓN", a través de su representante legal, declara:

A) Ser una sociedad mercantil debidamente constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número cuatro mil trescientos sesenta y seis (4,366), volumen treinta y uno (31), de fecha veintiocho de noviembre del dos mil ocho, otorgada ante la fe y protocolo de la Licenciada María Elena Macías Pérez, Notario Público número dos del Distrito Judicial de Hidalgo, Tlaxcala.

B) Que su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este contrato, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la presente fecha.

C) Tener su domicilio en, **CALLE ATIN NUMERO 1119 CONJUNTO HABITACIONAL EL PILAR DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA.**

D) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **DTO081128383** y con número de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social **Y4632443109**.

E) Que su objeto social contempla, entre otras actividades, la compra, venta, distribución, almacenaje y transportación de abarrotes y productos complementarios, productos de higiene y aseo personal, alimentos y productos para mascotas, confitería, alimentos y bebidas

II.- Declara "EL TRABAJADOR" que:

A) Es una persona física de nacionalidad mexicana, de 33 años de edad, de sexo **FEMENINO**, con domicilio particular el ubicado en, **ALCATRAZ 256 SAN BARTOLO PUEBLA, PUEBLA CP 72360**. Comprometiéndose en este acto a informar a "EL PATRÓN" cualquier cambio de domicilio que llegase a realizar.

B) Tener los conocimientos, aptitudes y capacidades suficientes, así como la

C) Contar con clave Única de Registro de Población (CURP) **VAHM900314MPLRDO2**, Registro Federal De Contribuyente (RFC) **VAHM900314410** y número de seguridad social (NSS) **03179074590**.

D) Estar de acuerdo en desempeñar sus actividades conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato.

Por lo anterior, las partes están de acuerdo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL PATRÓN" contrata a "**EL TRABAJADOR**" por tiempo determinado conforme lo establece el artículo 37 de la Ley Federal del Trabajo, en un periodo de prueba en el puesto de **ANALISTA DE COSTOS**, dado que las actividades que desempeñará "**EL TRABAJADOR**", son necesarias únicamente por el periodo señalado con antelación;

SEGUNDA. Las partes acuerdan que la prestación de los servicios de "**EL TRABAJADOR**" consistirán principalmente en realizar bajas y altas de productos que no sean ingresados por compra o baja por venta, , validación de facturas de proveedores, alta de productos en compra y venta, programación de precios para venta, activación o cambio de proveedores por unidad operativa, activación de productos en compra y venta en bocampana, control de productos sin cargo.

Asimismo, las funciones, actividades, obligaciones y responsabilidades a cargo de "**EL TRABAJADOR**" se contemplan detalladamente en el Reglamento Interior de Trabajo y en la descripción de puesto, de los cuales "**EL TRABAJADOR**" manifiesta tener conocimiento, documentos bajo los cuales "**EL TRABAJADOR**" prestará sus servicios, manifestando desde este momento el que le han sido informadas y explicadas claramente tales actividades, por lo que "**EL TRABAJADOR**" manifiesta su conformidad y conocimiento de las mismas.

En los mismos términos, "**EL TRABAJADOR**" manifiesta estar de acuerdo en que "**EL PATRÓN**" podrá modificar sus actividades, puesto o categoría, si las necesidades de éste último lo ameriten, respetándose en todo momento la jornada de trabajo, antigüedad y salario.

TERCERA. Los lugares en que "**EL TRABAJADOR**" deberá prestar sus servicios personales subordinados lo será en las oficinas ubicadas en **CALLE ATIN NUMERO 1119 CONJUNTO HABITACIONAL EL PILAR DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA**, así como en cualquier otro sitio ubicado dentro de la entidad federativa de su contratación, el territorio nacional o en el extranjero, cuando las necesidades de "**EL PATRÓN**" así lo requieran y reciba órdenes expresas de éste, quedando obligado "**EL TRABAJADOR**" a trasladarse de inmediato al sitio que le sea señalado por "**EL PATRÓN**" y a permanecer en él durante el tiempo que resulte necesario para la realización de las actividades que se le asignen.

Para el caso de que "**EL TRABAJADOR**" deba trasladarse a un lugar diverso a aquél señalado en el párrafo inmediato anterior, éste convendrá con "**EL PATRÓN**" el monto de sus viáticos y el sistema de transporte que deberá utilizar para tal efecto, siendo el caso que para los viajes menores a 100 kilómetros de distancia, "**EL TRABAJADOR**" percibirá el pago por concepto de transporte, así mismo, para el caso que el trayecto sea mayor a los 100 kilómetros, "**EL TRABAJADOR**" tendrá derecho a percibir el pago de transporte y alimentación, y, en caso de tener que pasar la noche en tal lugar, también tendrá derecho a percibir el pago del hospedaje. Debiendo "**EL TRABAJADOR**" acreditar los pagos efectuados mediante el comprobante fiscal correspondiente, ya que, en caso de no hacerlo no le será aplicado el reembolso de tales erogaciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA. "**EL TRABAJADOR**" desempeñará sus labores en una jornada fija de trabajo de lunes a viernes en un horario de nueve de la mañana a seis de la tarde aunque podrá variar de acuerdo con las necesidades de "**EL PATRÓN**", y de acuerdo a las actividades propias a desempeñarse por "**EL TRABAJADOR**", con base a los lineamientos establecidos en los

artículos 60, 63 y 64 de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, tendrá un día de descanso semanal, igualmente variable, dependiendo de las necesidades de "**EL PATRÓN**".

Las partes acuerdan en que dicho horario podrá ser modificado en cualquier momento de acuerdo con las necesidades de "**EL PATRÓN**".

Queda expresamente convenido que "**EL TRABAJADOR**" tendrá la obligación de laborar horas extras o en su descanso semanal u obligatorio, únicamente mediante orden escrita que expida "**EL PATRÓN**", cuando éste lo considere necesario.

QUINTA. "**EL TRABAJADOR**" está obligado a informar a "**EL PATRÓN**", a través del Departamento de Recursos Humanos, de su asistencia a través del medio que éste último le indique para tal efecto; por lo que el incumplimiento de este requisito indicará la falta injustificada a sus labores para todos los efectos legales.

SEXTA. "**EL TRABAJADOR**" se obliga a desempeñar sus labores con honestidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma y tiempo a que se refiere el presente contrato, por lo que la violación o incumplimiento de esta cláusula o de cualesquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato constituirá falta de probidad de "**EL TRABAJADOR**", y podrá sancionarse de conformidad con la Ley de la materia.

SÉPTIMA. Cuando "**EL TRABAJADOR**" por cualquier circunstancia se vea obligado a faltar a sus labores, deberá avisar a "**EL PATRÓN**" por conducto del Departamento de Recursos Humanos o a la persona que para tal efecto señale "**EL PATRÓN**", con al menos 72 horas de anticipación, mediante el formato autorizado por "**EL PATRÓN**" para permisos de faltas, tales como: consultas médicas; y para el caso de sucesos imprevistos, tales como: enfermedad o accidentes, "**EL TRABAJADOR**" deberá dar un aviso de al menos 2 horas antes a su hora de entrada, salvo que el accidente ocurra en trayecto al trabajo, por lo que deberá dar aviso inmediato al Departamento de Recursos Humanos de tal situación, lo anterior a fin de que "**EL PATRÓN**" pueda llevar a cabo los ajustes de personal necesarios para cubrir la ausencia; el aviso no justifica la falta, pues en todo caso, al reincorporarse a sus labores, "**EL TRABAJADOR**" deberá justificar su ausencia con el comprobante respectivo, que en caso de enfermedad, será únicamente el que expida el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); si "**EL TRABAJADOR**" faltare a sus labores por cualquier otra causa, deberá justificarlo plenamente a juicio de "**EL PATRÓN**", en caso contrario, se considerará como falta injustificada para todos los efectos legales a que haya lugar.

De tal suerte, y para el caso de que "**EL TRABAJADOR**" llegase a faltar de manera injustificada a su trabajo o la justificación de la falta no sea suficiente para "**EL PATRÓN**", de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de Trabajo, se le descontará el

OCTAVA. El sueldo base convenido como retribución por los servicios personales materia de este contrato que prestará "**EL TRABAJADOR**", es la cantidad de **\$2,500.00 M.N. (DOS MIL QUINIENTOS PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**, semanales en la cual están comprendidos los sueldos correspondientes al día de descanso semanal, así como los días de descanso obligatorio contemplados en la Ley Federal del Trabajo.

El pago del sueldo se podrá realizar a través de transferencia bancaria a la cuenta personal de "**EL TRABAJADOR**", en efectivo o mediante cheque, siendo que "**EL TRABAJADOR**" en este acto manifiesta su conformidad en que el pago de su salario sea efectuado en cualquiera de estas formas, dicho pago se realizará el miércoles de cada

Mackline Hernández
Vázquez
Julieta

semana. Estando "**EL TRABAJADOR**" obligado a firmar los recibos de nómina de cada semana.

"EL PATRÓN" llevará a cabo las retenciones y descuentos al salario de "**EL TRABAJADOR**", en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

NOVENA. "**EL TRABAJADOR**" disfrutará el pago proporcional por concepto de vacaciones en los términos señalados por el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo. De igual forma, percibirá la parte proporcional de una prima vacacional del 25% (veinticinco por ciento) sobre la cantidad que le corresponda por concepto de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, percibirá el pago proporcional por los días laborados de un aguinaldo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. "**EL TRABAJADOR**" percibirá el pago proporcional por los días laborados de un aguinaldo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA. "**EL TRABAJADOR**" se obliga a someterse a los reconocimientos y exámenes médicos que le requiera "**EL PATRÓN**", dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes, contados a partir de la solicitud de este último, con objeto de comprobar que "**EL TRABAJADOR**" no padece incapacidad, enfermedad o padecimiento alguno que perjudique la integridad física de los demás trabajadores o personal de la Empresa.

El médico y/o laboratorio que practique los reconocimientos y exámenes antes mencionados será designado y retribuido por "**EL PATRÓN**", en su caso; ya que en caso contrario se deberán realizar tales exámenes en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

La negativa de "**EL TRABAJADOR**" para someterse a los reconocimientos y exámenes previstos en esta cláusula, será causa suficiente para ser separado de su trabajo, sin responsabilidad para "**EL PATRÓN**".

DÉCIMA TERCERA. "**EL PATRÓN**" se obliga a proporcionar a "**EL TRABAJADOR**" la capacitación y adiestramiento en los términos del Capítulo III Bis del Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo; por su parte, "**EL TRABAJADOR**" se obliga a participar en los cursos de capacitación y adiestramiento implementados por "**EL PATRÓN**" y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, según lo disponen los artículos 153-A, 153-B, 153-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA CUARTA. "**EL TRABAJADOR**" se obliga a observar y respetar las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior de Trabajo que rige dentro del centro de trabajo propiedad de "**EL PATRÓN**", así como a acatar todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte "**EL PATRÓN**" para la prestación de sus servicios, así como todos aquellos ordenamientos legales que le sean aplicables; asimismo, "**EL TRABAJADOR**" se obliga a acatar las órdenes que le sean giradas por parte de sus superiores jerárquicos.

DÉCIMA QUINTA. Es política de "**EL PATRÓN**" el promover y desarrollar a sus trabajadores, por tal motivo podrá cambiar a "**EL TRABAJADOR**" de puesto y departamento cuando su desarrollo sea el adecuado o por necesidades propias de "**EL PATRÓN**".

DECIMA SEXTA. En términos de lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Ley de la Propiedad Industrial, en virtud de la naturaleza confidencial de la información y documentación que “**EL TRABAJADOR**” recibirá y utilizará durante el período que labore para “**EL PATRÓN**”, “**EL TRABAJADOR**” se obliga a guardar absoluta confidencialidad y discreción, dentro y fuera del centro de trabajo, respecto de toda la información y documentación que le sea proporcionada o de la que conociere de “**EL PATRÓN**”, o de las personas, físicas o morales, donde preste sus servicios, dada la naturaleza propia del trabajo a desempeñar. “**EL TRABAJADOR**” conviene en no revelar o divulgar, por el medio que fuere dicha información y documentación a terceros, ni utilizarla en beneficio propio o de terceros, durante la vigencia del presente contrato y al menos durante un período de doce meses posteriores a la terminación de la relación de trabajo con “**EL PATRÓN**”, salvo que “**EL PATRÓN**” lo autorice para ello por escrito, ya que en caso contrario, “**EL TRABAJADOR**” será acreedor de las sanciones que en materia civil y penal sean aplicables.

Asimismo, durante el plazo antes señalado, “**EL TRABAJADOR**” se abstendrá de participar como accionista, socio, asesor, empleado, mediador, distribuidor, comisionista o de cualquier otra forma con terceros que tengan por objeto una actividad igual o similar a la de “**EL PATRÓN**”.

“**EL TRABAJADOR**” reconoce, para todos los efectos legales a que haya lugar, que el hecho de revelar, divulgar, utilizar o aprovechar en beneficio propio o de terceros, cualquier información confidencial y reservada propiedad de “**EL PATRÓN**” y a la que tenga acceso con motivo de la relación laboral con “**EL PATRÓN**”, constituye un hecho ilícito, obligándose “**EL TRABAJADOR**” a indemnizar a “**EL PATRÓN**” por todos los daños y perjuicios que le ocasione por este motivo, independientemente de las acciones a que tenga derecho “**EL PATRÓN**”, en términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales relacionados con este contrato, las partes señalan como sus domicilios los identificados en el Capítulo de Declaraciones del presente contrato; cualquier cambio en dichos domicilios deberá notificarse por escrito a la otra parte de forma inmediata o a más tardar dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a que tenga lugar el referido cambio; en caso contrario, todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen en el último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos.

DECIMA OCTAVA. Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, y en que para todo lo que se refiera a interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Los Tribunales Laborales En el Estado de Puebla.

DECIMA NOVENA. La violación o incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente Contrato será motivo de causal para la rescisión del mismo, sin responsabilidad para la parte afectada o en su caso la sanción a “**EL TRABAJADOR**” de acuerdo con el Reglamento Interior de Trabajo.

VIGÉSIMA. “**EL TRABAJADOR**” en este acto manifiesta bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados, tanto en la solicitud de empleo, como en el presente contrato y en los demás documentos de contratación solicitados por “**EL PATRÓN**” son ciertos, así como los documentos que presentó para su contratación, manifestando, de igual forma, que la firma plasmada en los documentos propiedad de “**EL PATRÓN**”, es la que utiliza para los actos tanto públicos como privados, por ser de su puño y letra, la cual, igualmente se avala



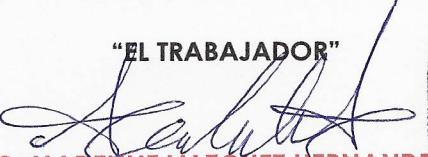
Machlin. Vázquez. Hernández

con su credencial para votar; reconociendo en este acto que para el caso de incurrir en una falsificación de la misma, está consciente en que le será rescindido su contrato de trabajo sin responsabilidad alguna para "**EL PATRÓN**". Continúa manifestando "**EL TRABAJADOR**", bajo protesta de decir verdad, que no padece enfermedad crónica degenerativa alguna, ni enfermedad o lesión orgánica por la cual requiera una incapacidad, asimismo, que se le ha hecho del conocimiento del contenido del reglamento interior de trabajo con el que cuenta "**EL PATRON**".

VIGÉSIMA PRIMERA. Por medio del presente contrato "**EL TRABAJADOR**" nombra como beneficiario(a) a él (la) **C. MARICELA HERNANDEZ CUETO**, cuyo parentesco es el de **MADRE**, persona que será acreedor(a) de los salarios y prestaciones devengadas y no cobradas a la muerte de "**EL TRABAJADOR**" o las que se generen por su fallecimiento o desaparición derivada de un acto delincuencial, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 25 fracción X de la Ley Federal del Trabajo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. "**EL PATRÓN**" reconoce que la fecha de ingreso de "**EL TRABAJADOR**" es del **OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES**.

LEÍDO QUE FUE POR AMBAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO, IMPUESTOS DE SU CONTENIDO Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAEN, LO FIRMAN AL MARGEN Y CALCE DE CADA UNA DE SUS HOJAS DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, EL DÍA **OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES**.

"EL TRABAJADOR"

C. MADELINE VAZQUEZ HERNANDEZ

"EL PATRÓN"

DISTRIBUIDORA EL TORO, S.A. DE C.V.
Representada por el
C. PORTHOS RAMÍREZ BAÑOS

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO DE DOS MESES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE DISTRIBUIDORA EL TORO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. PORTHOS RAMÍREZ BAÑOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PATRÓN", Y POR LA OTRA EL (LA) C. MADELINE VAZQUEZ HERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL TRABAJADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "EL PATRÓN", a través de su representante legal, declara:

A) Ser una sociedad mercantil debidamente constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número cuatro mil trescientos sesenta y seis (4,366), volumen treinta y uno (31), de fecha veintiocho de noviembre del dos mil ocho, otorgada ante la fe y protocolo de la Licenciada María Elena Macías Pérez, Notario Público número dos del Distrito Judicial de Hidalgo, Tlaxcala.

B) Que su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este contrato, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la presente fecha.

C) Tener su domicilio en, **CALLE ATIN NUMERO 1119 CONJUNTO HABITACIONAL EL PILAR DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA.**

D) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **DTO081128383** y con número de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social **Y4632443109**.

E) Que su objeto social contempla, entre otras actividades, la compra, venta, distribución, almacenaje y transportación de abarrotes y productos complementarios, productos de higiene y aseo personal, alimentos y productos para mascotas, confitería, alimentos y bebidas

II.- Declara "EL TRABAJADOR" que:

A) Es una persona física de nacionalidad mexicana, de 33 años de edad, de sexo FEMENINO, con domicilio particular el ubicado en, **ALCATRAZ 256 SAN BARTOLO PUEBLA, PUEBLA CP 72360**. Comprometiéndose en este acto a informar a "EL PATRÓN" cualquier cambio de domicilio que llegase a realizar.

B) Tener los conocimientos, aptitudes y capacidades suficientes, así como la práctica e interés necesarios para la prestación de los servicios objeto de este contrato.

C) Contar con clave Única de Registro de Población (CURP) **VAHM900314MPLZRD02**, Registro Federal De Contribuyente (RFC) **VAHM900314410** y número de seguridad social (NSS) **03179074590**.

D) Estar de acuerdo en desempeñar sus actividades conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato.

Por lo anterior, las partes están de acuerdo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

Madeleine Vázquez Hernández
Hernández

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL PATRÓN" contrata a "EL TRABAJADOR" por tiempo determinado conforme lo establece el artículo 37 de la Ley Federal del Trabajo, en un periodo comprendido del día **SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES AL Siete DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES**, para que preste sus servicios en el puesto de **ANALISTA DE INVENTARIOS**, dado que las actividades que desempeñará "EL TRABAJADOR", son necesarias únicamente por el periodo señalado con antelación;

SEGUNDA. Las partes acuerdan que la prestación de los servicios de "EL TRABAJADOR" consistirán principalmente en realizar bajas y altas de productos que no sean ingresados por compra o baja por venta, cambios de producto gratis o promocional para armado de combos, solicitudes de inventario a distancia, ajustes y costeo de inventarios a distancia, realizar inventarios físicos, aplicar cualquier ajuste de inventario en sistema, registro validación y baja de producto caducado, registro seguimiento y baja de mermas, elaboración y envío al auditor general de reporte de incidencias de administrativos, elaboración de sugeridos de transferencias de productos entre bodegas, seguimiento a transferencias, registro y validación de cambios físicos, envío de información a jefatura de administración comercial de producto que llegue dañado por proveedor, elaboración de envío del archivo de control de movimiento de inventarios a la contadora.

Asimismo, las funciones, actividades, obligaciones y responsabilidades a cargo de "EL TRABAJADOR" se contemplan detalladamente en el Reglamento Interior de Trabajo y en la descripción de puesto, de los cuales "EL TRABAJADOR" manifiesta tener conocimiento, documentos bajo los cuales "EL TRABAJADOR" prestará sus servicios, manifestando desde este momento el que le han sido informadas y explicadas claramente tales actividades, por lo que "EL TRABAJADOR" manifiesta su conformidad y conocimiento de las mismas.

En los mismos términos, "EL TRABAJADOR" manifiesta estar de acuerdo en que "EL PATRÓN" podrá modificar sus actividades, puesto o categoría, si las necesidades de éste último lo ameriten, respetándose en todo momento la jornada de trabajo, antigüedad y salario.

TERCERA. Los lugares en que "EL TRABAJADOR" deberá prestar sus servicios personales subordinados lo será en las oficinas ubicadas en **CALLE ATIN NUMERO 1119 CONJUNTO HABITACIONAL EL PILAR DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA**, así como en cualquier otro sitio ubicado dentro de la entidad federativa de su contratación, el territorio nacional o en el extranjero, cuando las necesidades de "EL PATRÓN" así lo requieran y reciba órdenes expresas de éste, quedando obligado "EL TRABAJADOR" a trasladarse de inmediato al sitio que le sea señalado por "EL PATRÓN" y a permanecer en él durante el tiempo que resulte necesario para la realización de las actividades que se le asignen.

Para el caso de que "EL TRABAJADOR" deba trasladarse a un lugar diverso a aquél señalado en el párrafo inmediato anterior, éste convendrá con "EL PATRÓN" el monto de sus viáticos y el sistema de transporte que deberá utilizar para tal efecto, siendo el caso que para los viajes menores a 100 kilómetros de distancia, "EL TRABAJADOR" percibirá el pago por concepto de transporte; asimismo, para el caso de que el traslado sea mayor a los 100 kilómetros, "EL TRABAJADOR" tendrá derecho a percibir el pago de transporte y alimentación, y, en caso de tener que pasar la noche en tal lugar, también tendrá derecho a percibir el pago del hospedaje. Debiendo "EL TRABAJADOR" acreditar los pagos efectuados mediante el comprobante fiscal correspondiente, ya que, en caso de


Vergara Hernandez
Paula A.
Macarena

no hacerlo no le será aplicado el reembolso de tales erogaciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA. "EL TRABAJADOR" desempeñará sus labores en una jornada fija de trabajo de lunes a viernes en un horario de nueve de la mañana a seis de la tarde aunque podrá variar de acuerdo con las necesidades de "EL PATRÓN", y de acuerdo a las actividades propias a desempeñarse por "EL TRABAJADOR", con base a los lineamientos establecidos en los artículos 60, 63 y 64 de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, tendrá un día de descanso semanal, igualmente variable, dependiendo de las necesidades de "EL PATRÓN".

Las partes acuerdan en que dicho horario podrá ser modificado en cualquier momento de acuerdo con las necesidades de "EL PATRÓN".

Queda expresamente convenido que "EL TRABAJADOR" tendrá la obligación de laborar horas extras o en su descanso semanal u obligatorio, únicamente mediante orden escrita que expida "EL PATRÓN", cuando éste lo considere necesario.

QUINTA. "EL TRABAJADOR" está obligado a informar a "EL PATRÓN", a través del Departamento de Recursos Humanos, de su asistencia a través del medio que éste último le indique para tal efecto; por lo que el incumplimiento de este requisito indicará la falta injustificada a sus labores para todos los efectos legales.

SEXTA. "EL TRABAJADOR" se obliga a desempeñar sus labores con honestidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma y tiempo a que se refiere el presente contrato, por lo que la violación o incumplimiento de esta cláusula o de cualesquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato constituirá falta de probidad de "EL TRABAJADOR", y podrá sancionarse de conformidad con la Ley de la materia.

SÉPTIMA. Cuando "EL TRABAJADOR" por cualquier circunstancia se vea obligado a faltar a sus labores, deberá avisar a "EL PATRÓN" por conducto del Departamento de Recursos Humanos o a la persona que para tal efecto señale "EL PATRÓN", con al menos 72 horas de anticipación, mediante el formato autorizado por "EL PATRÓN" para permisos de faltas, tales como: consultas médicas; y para el caso de sucesos imprevistos, tales como: enfermedad o accidentes, "EL TRABAJADOR" deberá dar un aviso de al menos 2 horas antes a su hora de entrada, salvo que el accidente ocurra en trayecto al trabajo, por lo que deberá dar aviso inmediato al Departamento de Recursos Humanos de tal situación, lo anterior a fin de que "EL PATRÓN" pueda llevar a cabo los ajustes de personal necesarios para cubrir la ausencia; el aviso no justifica la falta, pues en todo caso, al reincorporarse a sus labores, "EL TRABAJADOR" deberá justificar su ausencia con el comprobante respectivo, que en caso de enfermedad, será únicamente el que expida el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); si "EL TRABAJADOR" faltare a sus labores por cualquier otra causa, deberá justificarlo plenamente a juicio de "EL PATRÓN", en caso contrario, se considerará como falta injustificada para todos los efectos legales a que haya lugar.

De tal suerte, y para el caso de que "EL TRABAJADOR" llegase a faltar de manera injustificada a su trabajo o la justificación de la falta no sea suficiente para "EL PATRÓN", de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de Trabajo, se le descontará el salario correspondiente a dicho día.

OCTAVA. El sueldo base convenido como retribución por los servicios personales materia de este contrato que prestará "EL TRABAJADOR", es la cantidad de \$2,500.00 M.N. (DOS MIL QUINIENTOS PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), semanales en la cual


Hernández
Machín. Vázquez
Santibáñez

están comprendidos los sueldos correspondientes al día de descanso semanal, así como los días de descanso obligatorio contemplados en la Ley Federal del Trabajo.

El pago del sueldo se podrá realizar a través de transferencia bancaria a la cuenta personal de "**EL TRABAJADOR**", en efectivo o mediante cheque, siendo que "**EL TRABAJADOR**" en este acto manifiesta su conformidad en que el pago de su salario sea efectuado en cualquiera de estas formas, dicho pago se realizará el miércoles de cada semana. Estando "**EL TRABAJADOR**" obligado a firmar los recibos de nómina de cada semana.

"EL PATRÓN" llevará a cabo las retenciones y descuentos al salario de "**EL TRABAJADOR**", en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

NOVENA. "EL TRABAJADOR" disfrutará el pago proporcional por concepto de vacaciones en los términos señalados por el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo. De igual forma, percibirá la parte proporcional de una prima vacacional del 25% (veinticinco por ciento) sobre la cantidad que le corresponda por concepto de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, percibirá el pago proporcional por los días laborados de un aguinaldo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. "EL TRABAJADOR" percibirá el pago proporcional por los días laborados de un aguinaldo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL TRABAJADOR" se obliga a someterse a los reconocimientos y exámenes médicos que le requiera "**EL PATRÓN**", dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes, contados a partir de la solicitud de este último, con objeto de comprobar que "**EL TRABAJADOR**" no padece incapacidad, enfermedad o padecimiento alguno que perjudique la integridad física de los demás trabajadores o personal de la Empresa.

El médico y/o laboratorio que practique los reconocimientos y exámenes antes mencionados será designado y retribuido por "**EL PATRÓN**", en su caso; ya que en caso contrario se deberán realizar tales exámenes en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

La negativa de "**EL TRABAJADOR**" para someterse a los reconocimientos y exámenes previstos en esta cláusula, será causa suficiente para ser separado de su trabajo, sin responsabilidad para "**EL PATRÓN**".

DÉCIMA TERCERA. "EL PATRÓN" se obliga a proporcionar a "**EL TRABAJADOR**" la capacitación y adiestramiento en los términos del Capítulo III Bis del Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo; por su parte, "**EL TRABAJADOR**" se obliga a participar en los cursos de capacitación y adiestramiento implementados por "**EL PATRÓN**" y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, según lo disponen los artículos 153-A, 153-B, 153-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA CUARTA. "EL TRABAJADOR" se obliga a observar y respetar las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior de Trabajo que rige dentro del centro de trabajo propiedad de "**EL PATRÓN**", así como a acatar todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte "**EL PATRÓN**" para la prestación de sus servicios, así como todos aquellos


Hernández
Vázquez
Santos

ordenamientos legales que le sean aplicables; asimismo, "**EL TRABAJADOR**" se obliga a acatar las órdenes que le sean giradas por parte de sus superiores jerárquicos.

DÉCIMA QUINTA. Es política de "**EL PATRÓN**" el promover y desarrollar a sus trabajadores, por tal motivo podrá cambiar a "**EL TRABAJADOR**" de puesto y departamento cuando su desarrollo sea el adecuado o por necesidades propias de "**EL PATRÓN**".

DECIMA SEXTA. En términos de lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Ley de la Propiedad Industrial, en virtud de la naturaleza confidencial de la información y documentación que "**EL TRABAJADOR**" recibirá y utilizará durante el período que labore para "**EL PATRÓN**", "**EL TRABAJADOR**" se obliga a guardar absoluta confidencialidad y discreción, dentro y fuera del centro de trabajo, respecto de toda la información y documentación que le sea proporcionada o de la que conozciera de "**EL PATRÓN**", o de las personas, físicas o morales, donde preste sus servicios, dada la naturaleza propia del trabajo a desempeñar. "**EL TRABAJADOR**" conviene en no revelar o divulgar, por el medio que fuere dicha información y documentación a terceros, ni utilizarla en beneficio propio o de terceros, durante la vigencia del presente contrato y al menos durante un período de doce meses posteriores a la terminación de la relación de trabajo con "**EL PATRÓN**", salvo que "**EL PATRÓN**" lo autorice para ello por escrito, ya que en caso contrario, "**EL TRABAJADOR**" será acreedor de las sanciones que en materia civil y penal sean aplicables.

Asimismo, durante el plazo antes señalado, "**EL TRABAJADOR**" se abstendrá de participar como accionista, socio, asesor, empleado, mediador, distribuidor, comisionista o de cualquier otra forma con terceros que tengan por objeto una actividad igual o similar a la de "**EL PATRÓN**".

"**EL TRABAJADOR**" reconoce, para todos los efectos legales a que haya lugar, que el hecho de revelar, divulgar, utilizar o aprovechar en beneficio propio o de terceros, cualquier información confidencial y reservada propiedad de "**EL PATRÓN**" y a la que tenga acceso con motivo de la relación laboral con "**EL PATRÓN**", constituye un hecho ilícito, obligándose "**EL TRABAJADOR**" a indemnizar a "**EL PATRÓN**" por todos los daños y perjuicios que le ocasione por este motivo, independientemente de las acciones a que tenga derecho "**EL PATRÓN**", en términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales relacionados con este contrato, las partes señalan como sus domicilios los identificados en el Capítulo de Declaraciones del presente contrato; cualquier cambio en dichos domicilios deberá notificarse por escrito a la otra parte de forma inmediata o a más tardar dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a que tenga lugar el referido cambio; en caso contrario, todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen en el último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos.

DECIMA OCTAVA. Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, y en que para todo lo que se refiera a interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Los Tribunales Laborales En el Estado de Puebla.

DECIMA NOVENA. La violación o incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente Contrato será motivo de causal para la rescisión del mismo, sin responsabilidad para la parte afectada o en su caso la sanción a "**EL TRABAJADOR**" de acuerdo con el Reglamento Interior de Trabajo.

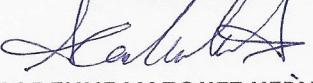
*Hernández
Vázquez
Sánchez*

VIGÉSIMA. "EL TRABAJADOR" en este acto manifiesta bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados, tanto en la solicitud de empleo, como en el presente contrato y en los demás documentos de contratación solicitados por "**EL PATRÓN**" son ciertos, así como los documentos que presentó para su contratación, manifestando, de igual forma, que la firma plasmada en los documentos propiedad de "**EL PATRÓN**", es la que utiliza para los actos tanto públicos como privados, por ser de su puño y letra, la cual, igualmente se avala con su credencial para votar; reconociendo en este acto que para el caso de incurrir en una falsificación de la misma, está consciente en que le será rescindido su contrato de trabajo sin responsabilidad alguna para "**EL PATRÓN**". Continúa manifestando "**EL TRABAJADOR**", bajo protesta de decir verdad, que no padece enfermedad crónica degenerativa alguna, ni enfermedad o lesión orgánica por la cual requiera una incapacidad, asimismo, que se le ha hecho del conocimiento del contenido del reglamento interior de trabajo con el que cuenta "**EL PATRON**".

VIGÉSIMA PRIMERA. Por medio del presente contrato "**EL TRABAJADOR**" nombra como beneficiario(a) a él (la) **C. MARICELA HERNANDEZ CUETO**, cuyo parentesco es el de **MADRE**, persona que será acreedor(a) de los salarios y prestaciones devengadas y no cobradas a la muerte de "**EL TRABAJADOR**" o las que se generen por su fallecimiento o desaparición derivada de un acto delincuencial, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 25 fracción X de la Ley Federal del Trabajo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. "**EL PATRÓN**" reconoce que la fecha de ingreso de "**EL TRABAJADOR**" es del **SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES**.

LEÍDO QUE FUE POR AMBAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO, IMPUESTOS DE SU CONTENIDO Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAEN, LO FIRMAN AL MARGEN Y CALCE DE CADA UNA DE SUS HOJAS DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, EL DÍA **SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES**.

"**EL TRABAJADOR**"

C. MADELINE VAZQUEZ HERNANDEZ

"**EL PATRÓN**"

DISTRIBUIDORA EL TORO, S.A. DE C.V.
Representada por el
C. PORTHOS RAMÍREZ BAÑOS

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO DE DOS MESES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE DISTRIBUIDORA EL TORO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. PORTHOS RAMÍREZ BAÑOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PATRÓN", Y POR LA OTRA EL (LA) C. MADELINE VAZQUEZ HERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL TRABAJADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "EL PATRÓN", a través de su representante legal, declara:

A) Ser una sociedad mercantil debidamente constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número cuatro mil trescientos sesenta y seis (4,366), volumen treinta y uno (31), de fecha veintiocho de noviembre del dos mil ocho, otorgada ante la fe y protocolo de la Licenciada María Elena Macías Pérez, Notario Público número dos del Distrito Judicial de Hidalgo, Tlaxcala.

B) Que su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este contrato, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la presente fecha.

C) Tener su domicilio en, **CALLE ATIN NUMERO 1119 CONJUNTO HABITACIONAL EL PILAR DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA.**

D) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **DTO081128383** y con número de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social **Y4632443109**.

E) Que su objeto social contempla, entre otras actividades, la compra, venta, distribución, almacenaje y transportación de abarrotes y productos complementarios, productos de higiene y aseo personal, alimentos y productos para mascotas, confitería, alimentos y bebidas

II.- Declara "EL TRABAJADOR" que:

A) Es una persona física de nacionalidad mexicana, de **33** años de edad, de sexo **FEMENINO**, con domicilio particular el ubicado en, **ALCATRAZ 256 SAN BARTOLO PUEBLA, PUEBLA CP 72360**. Comprometiéndose en este acto a informar a "EL PATRÓN" cualquier cambio de domicilio que llegase a realizar.

B) Tener los conocimientos, aptitudes y capacidades suficientes, así como la práctica e interés necesarios para la prestación de los servicios objeto de este contrato.

C) Contar con clave Única de Registro de Población (CURP) **VAHM900314MPLZR02**, Registro Federal De Contribuyente (RFC) **VAHM900314410** y número de seguridad social (NSS) **03179074590**.

D) Estar de acuerdo en desempeñar sus actividades conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato.

Por lo anterior, las partes están de acuerdo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

Madeleine Vazquez Hernandez

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL PATRÓN" contrata a "EL TRABAJADOR" por tiempo determinado conforme lo establece el artículo 37 de la Ley Federal del Trabajo, en un periodo comprendido del día **CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES AL Siete DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES**, para que preste sus servicios en el puesto de **ANALISTA DE INVENTARIOS**, dado que las actividades que desempeñará "EL TRABAJADOR", son necesarias únicamente por el periodo señalado con antelación;

SEGUNDA. Las partes acuerdan que la prestación de los servicios de "EL TRABAJADOR" consistirán principalmente en realizar bajas y altas de productos que no sean ingresados por compra o baja por venta, cambios de producto gratis o promocional para armado de combos, solicitudes de inventario a distancia, ajustes y costeo de inventarios a distancia, realizar inventarios físicos, aplicar cualquier ajuste de inventario en sistema, registro validación y baja de producto caducado, registro seguimiento y baja de mermas, elaboración y envío al auditor general de reporte de incidencias de administrativos, elaboración de sugeridos de transferencias de productos entre bodegas, seguimiento a transferencias, registro y validación de cambios físicos, envío de información a jefatura de administración comercial de producto que llegue dañado por proveedor, elaboración de envío del archivo de control de movimiento de inventarios a la contadora.

Asimismo, las funciones, actividades, obligaciones y responsabilidades a cargo de "EL TRABAJADOR" se contemplan detalladamente en el Reglamento Interior de Trabajo y en la descripción de puesto, de los cuales "EL TRABAJADOR" manifiesta tener conocimiento, documentos bajo los cuales "EL TRABAJADOR" prestará sus servicios, manifestando desde este momento el que le han sido informadas y explicadas claramente tales actividades, por lo que "EL TRABAJADOR" manifiesta su conformidad y conocimiento de las mismas.

En los mismos términos, "EL TRABAJADOR" manifiesta estar de acuerdo en que "EL PATRÓN" podrá modificar sus actividades, puesto o categoría, si las necesidades de éste último lo ameriten, respetándose en todo momento la jornada de trabajo, antigüedad y salario.

TERCERA. Los lugares en que "EL TRABAJADOR" deberá prestar sus servicios personales subordinados lo será en las oficinas ubicadas en **CALLE ATIN NUMERO 1119 CONJUNTO HABITACIONAL EL PILAR DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA**, así como en cualquier otro sitio ubicado dentro de la entidad federativa de su contratación, el territorio nacional o en el extranjero, cuando las necesidades de "EL PATRÓN" así lo requieran y reciba órdenes expresas de éste, quedando obligado "EL TRABAJADOR" a trasladarse de inmediato al sitio que le sea señalado por "EL PATRÓN" y a permanecer en él durante el tiempo que resulte necesario para la realización de las actividades que se le asignen.

Para el caso de que "EL TRABAJADOR" deba trasladarse a un lugar diverso a aquél señalado en el párrafo inmediato anterior, éste convendrá con "EL PATRÓN" el monto de sus viáticos y el sistema de transporte que deberá utilizar para tal efecto, siendo el caso que para los viajes menores a 100 kilómetros de distancia, "EL TRABAJADOR" percibirá el pago por concepto de transporte; asimismo, para el caso de que el traslado sea mayor a los 100 kilómetros, "EL TRABAJADOR" tendrá derecho a percibir el pago de transporte y alimentación, y, en caso de tener que pasar la noche en tal lugar, también tendrá derecho a percibir el pago del hospedaje. Debiendo "EL TRABAJADOR" acreditar los pagos efectuados mediante el comprobante fiscal correspondiente, ya que, en caso de

Martine. Vázquez Hernández
Anulada.

no hacerlo no le será aplicado el reembolso de tales erogaciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA. "EL TRABAJADOR" desempeñará sus labores en una jornada fija de trabajo de lunes a viernes en un horario de nueve de la mañana a seis de la tarde aunque podrá variar de acuerdo con las necesidades de "**EL PATRÓN**", y de acuerdo a las actividades propias a desempeñarse por "**EL TRABAJADOR**", con base a los lineamientos establecidos en los artículos 60, 63 y 64 de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, tendrá un día de descanso semanal, igualmente variable, dependiendo de las necesidades de "**EL PATRÓN**".

Las partes acuerdan en que dicho horario podrá ser modificado en cualquier momento de acuerdo con las necesidades de "**EL PATRÓN**".

Queda expresamente convenido que "**EL TRABAJADOR**" tendrá la obligación de laborar horas extras o en su descanso semanal u obligatorio, únicamente mediante orden escrita que expida "**EL PATRÓN**", cuando éste lo considere necesario.

QUINTA. "EL TRABAJADOR" está obligado a informar a "**EL PATRÓN**", a través del Departamento de Recursos Humanos, de su asistencia a través del medio que éste último le indique para tal efecto; por lo que el incumplimiento de este requisito indicará la falta injustificada a sus labores para todos los efectos legales.

SEXTA. "EL TRABAJADOR" se obliga a desempeñar sus labores con honestidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma y tiempo a que se refiere el presente contrato, por lo que la violación o incumplimiento de esta cláusula o de cualesquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato constituirá falta de probidad de "**EL TRABAJADOR**", y podrá sancionarse de conformidad con la Ley de la materia.

SÉPTIMA. Cuando "**EL TRABAJADOR**" por cualquier circunstancia se vea obligado a faltar a sus labores, deberá avisar a "**EL PATRÓN**" por conducto del Departamento de Recursos Humanos o a la persona que para tal efecto señale "**EL PATRÓN**", con al menos 72 horas de anticipación, mediante el formato autorizado por "**EL PATRÓN**" para permisos de faltas, tales como: consultas médicas; y para el caso de sucesos imprevistos, tales como: enfermedad o accidentes, "**EL TRABAJADOR**" deberá dar un aviso de al menos 2 horas antes a su hora de entrada, salvo que el accidente ocurra en trayecto al trabajo, por lo que deberá dar aviso inmediato al Departamento de Recursos Humanos de tal situación, lo anterior a fin de que "**EL PATRÓN**" pueda llevar a cabo los ajustes de personal necesarios para cubrir la ausencia; el aviso no justifica la falta, pues en todo caso, al reincorporarse a sus labores, "**EL TRABAJADOR**" deberá justificar su ausencia con el comprobante respectivo, que en caso de enfermedad, será únicamente el que expida el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); si "**EL TRABAJADOR**" faltare a sus labores por cualquier otra causa, deberá justificarlo plenamente a juicio de "**EL PATRÓN**", en caso contrario, se considerará como falta injustificada para todos los efectos legales a que haya lugar.

De tal suerte, y para el caso de que "**EL TRABAJADOR**" llegase a faltar de manera injustificada a su trabajo o la justificación de la falta no sea suficiente para "**EL PATRÓN**", de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de Trabajo, se le descontará el salario correspondiente a dicho día.

OCTAVA. El sueldo base convenido como retribución por los servicios personales materia de este contrato que prestará "**EL TRABAJADOR**", es la cantidad de **\$2,500.00 M.N. (DOS MIL QUINIENTOS PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**, semanales en la cual

*Martine. Vázquez Hernández
Firma*

están comprendidos los sueldos correspondientes al día de descanso semanal, así como los días de descanso obligatorio contemplados en la Ley Federal del Trabajo.

El pago del sueldo se podrá realizar a través de transferencia bancaria a la cuenta personal de “**EL TRABAJADOR**”, en efectivo o mediante cheque, siendo que “**EL TRABAJADOR**” en este acto manifiesta su conformidad en que el pago de su salario sea efectuado en cualquiera de estas formas, dicho pago se realizará el miércoles de cada semana. Estando “**EL TRABAJADOR**” obligado a firmar los recibos de nómina de cada semana.

“**EL PATRÓN**” llevará a cabo las retenciones y descuentos al salario de “**EL TRABAJADOR**”, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

NOVENA. “**EL TRABAJADOR**” disfrutará el pago proporcional por concepto de vacaciones en los términos señalados por el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo. De igual forma, percibirá la parte proporcional de una prima vacacional del 25% (veinticinco por ciento) sobre la cantidad que le corresponda por concepto de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, percibirá el pago proporcional por los días laborados de un aguinaldo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. “**EL TRABAJADOR**” percibirá el pago proporcional por los días laborados de un aguinaldo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA. “**EL TRABAJADOR**” se obliga a someterse a los reconocimientos y exámenes médicos que le requiera “**EL PATRÓN**”, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes, contados a partir de la solicitud de este último, con objeto de comprobar que “**EL TRABAJADOR**” no padece incapacidad, enfermedad o padecimiento alguno que perjudique la integridad física de los demás trabajadores o personal de la Empresa.

El médico y/o laboratorio que practique los reconocimientos y exámenes antes mencionados será designado y retribuido por “**EL PATRÓN**”, en su caso; ya que en caso contrario se deberán realizar tales exámenes en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

La negativa de “**EL TRABAJADOR**” para someterse a los reconocimientos y exámenes previstos en esta cláusula, será causa suficiente para ser separado de su trabajo, sin responsabilidad para “**EL PATRÓN**”.

DÉCIMA TERCERA. “**EL PATRÓN**” se obliga a proporcionar a “**EL TRABAJADOR**” la capacitación y adiestramiento en los términos del Capítulo III Bis del Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo; por su parte, “**EL TRABAJADOR**” se obliga a participar en los cursos de capacitación y adiestramiento implementados por “**EL PATRÓN**” y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, según lo disponen los artículos 153-A, 153-B, 153-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA CUARTA. “**EL TRABAJADOR**” se obliga a observar y respetar las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior de Trabajo que rige dentro del centro de trabajo propiedad de “**EL PATRÓN**”, así como a acatar todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte “**EL PATRÓN**” para la prestación de sus servicios, así como todos aquellos

ordenamientos legales que le sean aplicables; asimismo, "**EL TRABAJADOR**" se obliga a acatar las órdenes que le sean giradas por parte de sus superiores jerárquicos.

DÉCIMA QUINTA. Es política de "**EL PATRÓN**" el promover y desarrollar a sus trabajadores, por tal motivo podrá cambiar a "**EL TRABAJADOR**" de puesto y departamento cuando su desarrollo sea el adecuado o por necesidades propias de "**EL PATRÓN**".

DECIMA SEXTA. En términos de lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Ley de la Propiedad Industrial, en virtud de la naturaleza confidencial de la información y documentación que "**EL TRABAJADOR**" recibirá y utilizará durante el período que labore para "**EL PATRÓN**", "**EL TRABAJADOR**" se obliga a guardar absoluta confidencialidad y discreción, dentro y fuera del centro de trabajo, respecto de toda la información y documentación que le sea proporcionada o de la que conozciera de "**EL PATRÓN**", o de las personas, físicas o morales, donde preste sus servicios, dada la naturaleza propia del trabajo a desempeñar. "**EL TRABAJADOR**" conviene en no revelar o divulgar, por el medio que fuere dicha información y documentación a terceros, ni utilizarla en beneficio propio o de terceros, durante la vigencia del presente contrato y al menos durante un período de doce meses posteriores a la terminación de la relación de trabajo con "**EL PATRÓN**", salvo que "**EL PATRÓN**" lo autorice para ello por escrito, ya que en caso contrario, "**EL TRABAJADOR**" será acreedor de las sanciones que en materia civil y penal sean aplicables.

Asimismo, durante el plazo antes señalado, "**EL TRABAJADOR**" se abstendrá de participar como accionista, socio, asesor, empleado, mediador, distribuidor, comisionista o de cualquier otra forma con terceros que tengan por objeto una actividad igual o similar a la de "**EL PATRÓN**".

"**EL TRABAJADOR**" reconoce, para todos los efectos legales a que haya lugar, que el hecho de revelar, divulgar, utilizar o aprovechar en beneficio propio o de terceros, cualquier información confidencial y reservada propiedad de "**EL PATRÓN**" y a la que tenga acceso con motivo de la relación laboral con "**EL PATRÓN**", constituye un hecho ilícito, obligándose "**EL TRABAJADOR**" a indemnizar a "**EL PATRÓN**" por todos los daños y perjuicios que le ocasione por este motivo, independientemente de las acciones a que tenga derecho "**EL PATRÓN**", en términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales relacionados con este contrato, las partes señalan como sus domicilios los identificados en el Capítulo de Declaraciones del presente contrato; cualquier cambio en dichos domicilios deberá notificarse por escrito a la otra parte de forma inmediata o a más tardar dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a que tenga lugar el referido cambio; en caso contrario, todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen en el último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos.

DECIMA OCTAVA. Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, y en que para todo lo que se refiera a interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Los Tribunales Laborales En el Estado de Puebla.

DECIMA NOVENA. La violación o incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente Contrato será motivo de causal para la rescisión del mismo, sin responsabilidad para la parte afectada o en su caso la sanción a "**EL TRABAJADOR**" de acuerdo con el Reglamento Interior de Trabajo.

Hernández
Vázquez
Madeline. Javiera.

VIGÉSIMA. "EL TRABAJADOR" en este acto manifiesta bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados, tanto en la solicitud de empleo, como en el presente contrato y en los demás documentos de contratación solicitados por "**EL PATRÓN**" son ciertos, así como los documentos que presentó para su contratación, manifestando, de igual forma, que la firma plasmada en los documentos propiedad de "**EL PATRÓN**", es la que utiliza para los actos tanto públicos como privados, por ser de su puño y letra, la cual, igualmente se avala con su credencial para votar; reconociendo en este acto que para el caso de incurrir en una falsificación de la misma, está consciente en que le será rescindido su contrato de trabajo sin responsabilidad alguna para "**EL PATRÓN**". Continúa manifestando "**EL TRABAJADOR**", bajo protesta de decir verdad, que no padece enfermedad crónica degenerativa alguna, ni enfermedad o lesión orgánica por la cual requiera una incapacidad, asimismo, que se le ha hecho del conocimiento del contenido del reglamento interior de trabajo con el que cuenta "**EL PATRON**".

VIGÉSIMA PRIMERA. Por medio del presente contrato "**EL TRABAJADOR**" nombra como beneficiario(a) a él (la) **C. MARICELA HERNANDEZ CUETO**, cuyo parentesco es el de **MADRE**, persona que será acreedor(a) de los salarios y prestaciones devengadas y no cobradas a la muerte de "**EL TRABAJADOR**" o las que se generen por su fallecimiento o desaparición derivada de un acto delincuencial, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 25 fracción X de la Ley Federal del Trabajo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. "**EL PATRÓN**" reconoce que la fecha de ingreso de "**EL TRABAJADOR**" es del **CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES**.

LEÍDO QUE FUE POR AMBAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO, IMPUESTOS DE SU CONTENIDO Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAEN, LO FIRMAN AL MARGEN Y CALCE DE CADA UNA DE SUS HOJAS DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, EL DÍA **CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES**.

"**EL TRABAJADOR**"

C. MADELINE VAZQUEZ HERNANDEZ



"**EL PATRÓN**"

DISTRIBUIDORA EL TORO, S.A. DE C.V.
Representada por el
C. PORTHOS RAMÍREZ BAÑOS